



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 241

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno.

A través de apoderado debidamente constituido por su Representante Legal de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0 presenta demanda EJECUTIVA en contra de **NANCY PATRICIA GOMEZ RIVERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 63.536.312 con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero a su cargo, representados en el pagare allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de la deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a la demandada **NANCY PATRICIA GOMEZ RIVERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 63.536.312 pagar a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOTREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$150.859.131) por concepto de capital representado en el pagaré No. 009005443558,

b. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.527.212), por concepto de intereses corrientes.

c. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Se tiene al Dr. **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.574 abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 90.106 como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

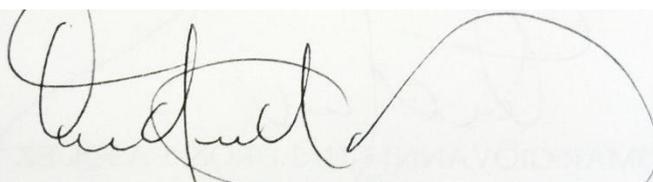
### NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.